

Medellín, 13 de julio de 2021.

Señores

**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PROPUESTA, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA 2021-2

**OBJETO:** “SELECCIÓN DE ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”.

Honorables,

**EDWIN LEÓN ECHAVARRIA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.785.002 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de **ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S** con NIT **900.080.037-9**, por medio del presente documento, me permito presentar algunas observaciones a las inconsistencias presentadas por el Comité Evaluador y avaladas por el Comité de Gerencia referente al informe de evaluación y demás documentos anexos a este, publicados el 12 de julio de 2021, de conformidad con lo siguiente:

**Observación 1:**

De conformidad con el archivo cuya referencia es: “Entrega de informe definitivo de evaluación SPO 2021-2”. El comité evaluador determina lo siguiente: “Una vez allegada y evaluada la documentación requerida en el informe preliminar, se concluyo que el proponente DIESEL ELECTRONIC S.A.S, no cumplía con los requisitos mínimos habilitantes, por tanto, es la única propuesta que no será evaluada en la etapa definitiva del informe.”

Tal y como podemos observar, dicha anotación únicamente tiene una afectación frente a la propuesta presentada por nuestra parte, no obstante, dentro del informe que se referencia, carece de un total fundamento habilitante que impida la asignación de puntaje para el proponente **ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S**, toda vez que, no se explican los criterios que dan origen a tomar la decisión de inhabilitar la propuesta, simplemente establecen el comentario sin fundamento. Adicional, verificando a cabalidad el contenido del informe, observamos lo siguiente

a. Establecimiento principal / Centro de Servicios		X		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito no podrá ser subsanado dado que no fue presentado en la etapa de subsanación de acuerdo al informe preliminar.
--	--	---	--	---

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

En Dicho apartado el Comité Evaluador establece que “NO CUMPLE” con el ítem “a. *establecimiento principal/centro de servicios*” con la siguiente observación: “*De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito no podrá ser subsanado dado que no fue presentado en la etapa de subsanación de acuerdo al informe preliminar*” nuevamente, como podemos observar, simplemente se realiza el comentario pero no se establecen cuáles son los criterios que llevaron al comité a inhabilitar la propuesta, pues toda la información que fue requerida en el informe preliminar se aportó debidamente, y en especial, lo requerido para este ítem. Pues inicialmente nos fue solicitado lo siguiente:

*“En relación con lo indicado en el literal a. del numeral 3.2.3.1 El establecimiento principal deberá contar con un Área Mínima cerrada de 600m<sup>2</sup> en el primer nivel sin contar áreas administrativas por lo tanto será necesario aclarar el plano, acotando y discriminando áreas administrativas, elevadores, escaleras y demás de manera tal que las medidas puedan ser verificadas.*

*Adicionalmente deberá adjuntar concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios de la Alcaldía de Medellín para cada uno de los establecimientos presentados”.*

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
a. Establecimiento principal / Centro de Servicios		<b>X</b>		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito puede ser subsanado siempre y cuando se presente con fecha anterior al cierre. En relación con lo indicado en el literal a. del numeral 3.2.3.1 El establecimiento principal deberá contar con un Área mínima cerrada de 600m <sup>2</sup> en el primer nivel sin contar áreas administrativas por lo tanto será necesario aclarar el plano, acotando y discriminando áreas administrativas, elevadores, escaleras y demás de manera tal que las medidas puedan ser verificadas. Adicionalmente se deberá adjuntar concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios de la Alcaldía de Medellín para cada uno de los establecimientos presentados.

Visto lo anterior, procedimos según lo requerido a aportar nuevamente los planos subrayando las áreas informadas por el comité, adicional a ello, desglosamos cada una de las medidas que contienen los planos iniciales y se resumieron debidamente en el cuadro presentado a la Entidad dejando como resultado lo siguiente:

**Nota:** Para la verificación del área mínima cerrada de 600 m<sup>2</sup> en el primer nivel sin contar áreas administrativas, se solicita verificar en el plano adjunto la información que a continuación se relaciona, en la cual se evidencia el cumplimiento de este requisito conforme a lo señalado en el Pliego de condiciones:

DISCRIMINACIÓN ÁREAS PRIMER PISO		
<b>Área total planta primer piso</b>		<b>683,54 m<sup>2</sup></b>
<b>Áreas administrativas</b>	Ascensor de carga	26,84 m <sup>2</sup>
	Recepción	20,3 m <sup>2</sup>
	Sala de espera	12,71 m <sup>2</sup>
	Escaleras	6 m <sup>2</sup>
<b>Total área operativa</b>		<b>617,69 m<sup>2</sup></b>

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

Tal y como se puede observar, se tuvieron en cuenta aquellas zonas administrativas para que fueran descontadas directamente de todo el metraje que cubre la zona del primer nivel, quedando en total SEISCIENTOS DIECISIETE (617) metros cuadrados con SESENTA Y NUEVE (69) centímetros cuadrados, por lo tanto, el área es SUPERIOR a la que mínimamente se requiere en los pliegos de condiciones, toda vez que, superan los SEISCIENTOS (600) metros cuadrados SIN CONTAR ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

Por lo tanto, de conformidad con el plazo otorgado inicialmente en el informe preliminar, pusimos en conocimiento todas estas circunstancias, tan es así que, la Entidad publicó esta información en su portal web, de lo contrario, de no haberlo realizado dentro de la oportunidad legal, se debía omitir. Esta información, goza de carácter público, por lo tanto, puede ser verificado por cualquier proponente interesado, por el comité de gerencia, el comité evaluador y cualquier entidad que desee verificar con el metro en la mano, el cumplimiento total del requerimiento mínimo de los SEISCIENTOS (600) metros cuadrados.

Aunado a lo anterior, en el segundo punto, solicitaron se adjuntara el Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios de la Alcaldía de Medellín para cada uno de los establecimientos presentados, para lo cual, tal y como se puede observar en los documentos debidamente subsanados y aportados de la siguiente manera:

FO-GRDD-229	Formato FO-GRDD Certificado de Inspección Técnica	 Alcaldía de Medellín
Versión, 2		

Concepto de Seguridad Humana y Sistemas Contra Incendios  
Grupo de Ocupación FABRIL E INDUSTRIAL

Inspección ocular realizada el día: 10/06/2021

Inspección N° 29829    Sticker N° 02973    Según Solicitud N° 19800

Al Establecimiento: ALMACEN Y LABORATORIO DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC BOSCH

De propiedad de: ALMACEN Y LABORATORIO DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S

Ubicado en: CALLE 10 N° 56 - 45 y CALLE 10 N° 56 - 31

Área local reportada    1500    Metros cuadrados    Nit: 900.080.037-9

Carga de ocupación que admite la edificación de acuerdo a las condiciones arquitectónicas es en promedio de 80 personas

Tal y como se puede evidenciar, ambos establecimientos se encuentran debidamente avalados y autorizados con el respectivo "**concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios**", así mismo, en dicho documento se menciona explícitamente que *el Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios es válido por el término de un año, es decir, hasta el 10 de 06 de 2022.*

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

De conformidad con las razones anteriormente expuestas, no entendemos porque el comité Evaluador establece que no somos hábiles por este criterio, si durante el termino del traslado se pusieron en conocimiento dichas aclaraciones y documentos que dieron fe de lo inicialmente requerido, adicional a ello, NUNCA más se nos puso en conocimiento o se nos dio traslado de requerimientos adicionales. Por lo tanto, **NO LE ASISTE LA RAZÓN AL COMITÉ EVALUADOR DE INHABILITAR LA PROPUESTA DE ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S POR EL ÍTEM “A. ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL/CENTRO DE SERVICIOS”.**

Adicional a lo anterior, también se marca como NO CUMPLE la casilla que a continuación se presenta:

13.Certificación proponentes con trabajadores adultos mayores sin beneficio de pensión...		X	dado que no fue presentado en la etapa de subsanación de acuerdo al informe preliminar. Adicionalmente, se reitera que de acuerdo a su observación el documento no será tenido en cuenta para los proponentes que lo acreditaran en una fecha posterior a la fecha de cierre del presente proceso.
---	--	---	--

Por lo tanto, este documento no fue tomado en cuenta por el comité evaluador para ningún proponente, por lo tanto, no tiene incidencia alguna en la reprochable decisión del comité evaluador.

Es por lo anterior que, exigimos al comité evaluador y al comité de gerencia para que den claridad frente a la observación que todos acogieron, es decir, **“Una vez allegada y evaluada la documentación requerida en el informe preliminar, se concluyó que el proponente DIESEL ELECTRONIC S.A.S, no cumplía con los requisitos mínimos habilitantes, por tanto, es la única propuesta que no será evaluada en la etapa definitiva del informe”.** Para que se retracten de ella por no tener los suficientes argumentos y quedar demostrado el cumplimiento tácito y completo que requiere el Pliego de Condiciones para este ítem de la siguiente manera:

**a. Establecimiento Principal/Centro de Servicios:**

El proponente deberá contar en su domicilio principal con un centro de servicios o taller en la ciudad de Medellín, dicho establecimiento de comercio se acreditará con el registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio ya sea persona natural o jurídica su propietario. El establecimiento de comercio deberá tener un **área mínima cerrada de 600 m2 (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel.** Además, deberá anexar con su propuesta **plano suscrito por arquitecto o ingeniero civil, acta de grado del profesional y certificado COPNIA de quien firma el plano, concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el certificado de usos del suelo.** En tratándose de personas jurídicas el establecimiento de comercio de su domicilio principal deberá constar en el certificado de existencia y representación legal.

**TODO** lo que se encuentra debidamente subrayado fue **ACREDITADO** dentro de nuestra propuesta y dentro del traslado del informe de evaluación. Por lo tanto, **CUMPLIMOS** con todo lo requerido y por consiguiente, la empresa **ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL**

**MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S** debe de quedar habilitado y se le debe de asignar el puntaje correspondiente.

Ahora bien, en la hipótesis de que no se nos hubiera habilitado por que dentro de los documentos aportados para la subsanacion sea el Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios de la Alcaldía de medellín para cada uno de los establecimientos presentados por tener fecha de suscripción del 29 de junio de 2021, se solicita tener en cuenta la respuesta dada por la Entidad a las observaciones presentadas en el informe de evaluación preliminar, donde se manifestó:

RESPUESTA:

Estudiada la presente observación y según lo establecido por la Alcaldía de Medellín, una vez realizada la inspección ocular de seguridad humana y sistemas contra incendios, el inspector entrega al usuario, bien sea el acta con las observaciones encontradas en la inspección o el desprendible, por lo que se concluye que si la empresa posee el desprendible, es porque la misma cumple con los requisitos mínimos de seguridad humana, detección y extinción de incendios establecidos por la normativa para desarrollo de actividades de índole comercial en la ciudad de Medellín y en sus corregimientos, sin embargo para este Comité Evaluador se hace necesario requerir a las empresas JAFE S.A.S y Luis Fernando Ramírez Gómez, con el fin de que aporten el referido certificado del concepto favorable expedido por la Alcaldía de Medellín.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, al momento del cierre, el proponente ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S. cumplía con lo requerido en el Pliego de condiciones del proceso para lo referido al *concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios*, pues la visita de inspección había sido realizada y se había entregado el desprendible, lo cual indica el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad humana, detección y extinción de incendios. Es importante señalar que a pesar de que en el desprendible no quedó evidenciada una de las direcciones que el proponente acreditó como parte de la capacidad operativa, esta fue incluida en el documento de *Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios*, pues dicha omisión en el acta de visita correspondió a un error tipográfico del encargado de realizar dicha acta.

Ahora bien, en caso de que la razón por la cual no se nos haya habilitado sea el *Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios*, se aclara que, si bien es cierto que el documento aportado para la subsanación de requisitos tiene fecha del día 29 de junio de 2021, es deber de la Entidad y del comité evaluador del proceso revisar este documento como una integralidad con el acta de visita aportada inicialmente con la propuesta. Al analizar ambos documentos queda claro, y se menciona explícitamente, que *el Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios es válido por el término de un año, es decir, hasta el 10 de 06 de 2022*, y se incluyen las direcciones de los dos establecimientos de comercio aportados en la propuesta. Así las cosas, si este es el caso, solicitamos

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

[www.dieselectronic.com](http://www.dieselectronic.com)

seamos habilitados por haber demostrado dentro del término requerido el cumplimiento de este requisito y nos sea asignado el puntaje correspondiente.

**Observación 2:**

Se encuentra que en el documento denominado Entrega de Informe definitivo de Evaluación SPO 2021-2, se incluye una anotación en la cual se indica:

*Finalmente se aclara que la Corporación parte del principio de buena fe que se presume de todas las actuaciones de los particulares y, por lo tanto, la documentación anexada en cada una de las propuestas se entiende exacta, veraz y válida, por lo que la Corporación se exime de cualquier tipo de responsabilidad en caso de que se haya aportado documentación falsa.*

Dicha anotación nos inquieta ya que esta salvedad "la Corporación se exime de cualquier tipo de responsabilidad en caso de que se haya aportado documentación falsa" da pie a verificar nuevamente toda la información presentada por cada uno de los proponentes, especialmente en los documentos aportados durante el traslado del informe preliminar de evaluación, pues esta salvedad se puede tildar de "*Excusatio non petita peccata manifesta*" o "*Excusa no pedida, culpa manifesta*", y de conformidad con ello, nos encontramos las siguientes irregularidades en los documentos aportados en el periodo de traslado por algunos proponentes:

- a. De conformidad con los documentos presentados por el proponente ZAPATA PULGARÍN DIANA CATALINA, podemos evidenciar el siguiente contenido en el archivo "*Concepto de Seguridad Humana y Sistemas Contra Incendios*"

Por lo anterior se concede concepto favorable por término de (1) año, a partir de la fecha de la inspección, mientras conserve las condiciones mínimas de seguridad exigidas.

Este documento es válido por el término de un año, es decir, hasta el día 16 de 06 de 2022 y se firma a los 18 días del mes de junio del año 2021



ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL  
Directora  
Departamento Administrativo Gestión De Riesgos Desastres -DAGR

Tal y como se puede evidenciar, dichos documentos fueron suscritos en la fecha del 18 de junio de 2021, fecha en la cual, la señora "ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL" en calidad de Directora del Departamento Administrativo Gestión De Riesgos Desastres – DAGRD, se encontraba en comisión de servicios fuera del país, tal y como se puede evidenciar en la Resolución N° 202150054036 del 15/06/2021 "*Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la Administración Municipal*".



**Alcaldía de Medellín**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Encargar a la Doctora LAURA CRISTINA DUARTE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.838.955, en calidad de titular del empleo Subdirector, código interno 7002002, posición 2015946, ubicado en la Subdirección de Manejo de Desastres, Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, de las funciones del empleo Director de Departamento Administrativo, código 5504002, posición 2015944, ubicado en el mismo Departamento Administrativo, sin separarse de las funciones de su empleo titular.

**ARTÍCULO 2º:** El presente encargo surte efectos del 15 hasta el 23 de junio de 2021, ambas fechas inclusive y en todo caso a partir de la posesión y hasta el reintegro de su titular.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese el presente encargo a la Doctora LAURA CRISTINA DUARTE OSORIO, al correo electrónico [laura.duarte@medellin.gov.co](mailto:laura.duarte@medellin.gov.co) y al jefe de la dependencia.

La presente resolución se adjuntará debidamente al presente documento.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que, se sirva realizar las verificaciones correspondientes y proceda a solicitar las aclaraciones de dicho documento, toda vez que, de no tener respuesta oportuna por parte de la proponente, estaría inmersa en las siguientes causales de rechazo:

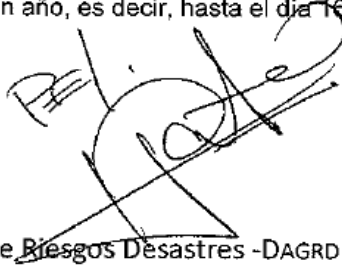
- 1.19.10.** Cuando el proponente presente documentos o información fraudulenta o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la selección del proponente adjudicatario.
- 1.19.11.** Cuando el proponente, una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.

- b. De conformidad con los documentos presentados por el proponente RAMÍREZ GOMEZ LUIS FERNANDO, podemos evidenciar el siguiente contenido en el archivo "*Concepto de Seguridad Humana y Sistemas Contra Incendios*".

Por lo anterior se concede concepto favorable por término de (1) año, a partir de la fecha de la inspección, mientras conserve las condiciones mínimas de seguridad exigidas.

Este documento es válido por el término de un año, es decir, hasta el día 16 de 06 de 2022

\_\_\_\_\_  
ALRTHIA CAROLINA ARANGO GIL  
Directora  
Departamento Administrativo Gestión De Riesgos Desastres -DAGR



Una vez comparado este documento con el aportado por los demás oferentes, se encuentra que en este se eliminó el texto donde se indica su fecha de expedición, pues en él no se menciona cual es la fecha de su suscripción. Así las cosas, se solicita verificar si en la fecha de suscripción la Directora se encontraba fuera de su cargo y quien era el competente para la suscripción de dicho acto administrativo, ya que al parecer es suscrito por un apoderado pero no se encuentra como soporte a este documento el poder o la delegación donde se permita su suscripción por otra persona, además, ni siquiera se conoce el nombre del apoderado ya que solo aparece su firma, sin mención expresa de su nombre o su cargo:

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que, se sirva realizar las verificaciones correspondientes y proceda a solicitar las aclaraciones de dicho documento, toda vez que, de no tener respuesta oportuna por parte de la proponente, estaría inmerso en las siguientes causales de rechazo:

- 1.19.10.** Cuando el proponente presente documentos o información fraudulenta o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la selección del proponente adjudicatario.
- 1.19.11.** Cuando el proponente, una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.

Así las cosas, se le solicita a la Entidad dando aplicación al principio de transparencia, informar a la Entidad competente sobre estos hechos y verificar la veracidad de la información suministrada por los oferentes. Además, en caso de que se requiera, aplicar lo establecido en los numerales 1.19.10. y 1.19.14 del Pliego de condiciones, en los cuales se señala:

*1.19.10. Cuando el proponente presente documentos o información fraudulenta o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la selección del proponente adjudicatario.*



1.19.14 Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o esté ocultando información que no permita una comparación objetiva con los demás proponentes.

NOTA: La ESU se reserva el derecho de verificar la información suministrada y solicitada y en caso de ser necesario requerirá información adicional. La falta de veracidad en la información, así como en los documentos aportados, será motivo suficiente para que la propuesta no sea considerada para la evaluación.

### Observación 3:

De conformidad con el archivo cuya referencia es: “Entrega de informe definitivo de evaluación SPO 2021-2”. El comité evaluador determina lo siguiente:

UT GAMA MOTORRAD	960 puntos
MECAIRES-Diana Catalina Zapata Pulgarín	950 puntos
SERAUTOS-SERVICIO AUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA	940 puntos
UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA	940 puntos
FERDIESEL-Luis Fernando Ramírez	760 puntos

En conclusión, los cuatro proponentes que deberían considerarse como aliado proveedor de la ESU, por haber obtenido los mayores puntajes son:

1. UT GAMA -MOTORRAD
2. MECAIRES Diana Catalina Zapata Pulgarín
3. SERAUTOS – Servicio Automotriz de Antioquia S.A.S
4. UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA

Tal y como se puede observar, el comité está habilitando al proponente UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA, y por consiguiente, le está otorgando puntaje e incluyendo dentro de los posibles adjudicatarios, para ello, es importante que el comité evaluador tenga presente el documento cuya referencia es: “Aclaración de Informe Preliminar de Evaluación SPO 2021-2”, el cual fue debidamente publicado en el portal web de la Entidad el día 07 de julio de 2021.

13	Anexo	ACLARACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN SPO 2021-2	ACLARACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN SPO 2021-2	2021-07-07 17:26:32	2021-07-07 17:26:32	<a href="#">Descargar</a>
----	-------	---	---	---------------------	---------------------	---------------------------

En dicho documento, se estableció lo siguiente:

Una vez analizada la presente observación y según lo establecido por la Alcaldía de Medellín, una vez realizada la inspección ocular de seguridad humana y sistemas contra incendio, el inspector entrega al usuario, bien sea el acta con las observaciones encontradas en la inspección o el desprendible, por lo que se concluye que si la empresa posee el desprendible, es porque la misma cumple con los requisitos mínimos de seguridad humana, detección y extinción de incendios establecidos por la normativa para desarrollo de actividades de índole comercial en la ciudad de Medellín y en sus corregimientos, sin embargo para este Comité Evaluador se hace necesario requerir a las empresas JAFE S.A.S y Luis Fernando Ramírez Gómez, con el fin de que aporten el referido certificado del concepto favorable expedido por la Alcaldía de Medellín.

Tal y como se puede observar, se requiere al proponente JAFE S.A.S y Luis Fernando Ramírez Gómez, para que aportaran debidamente el concepto de Seguridad Humana y Sistemas Contra Incendios.

Dentro de los anexos debidamente publicados por la Entidad, el día 12 de julio de 2021, se verifica que el proponente Luis Fernando Ramirez Gómez, aportó el concepto (cabe aclarar que se realizó la observación anterior solicitando la verificación de este). Y, dentro de los documento que se publicaron correspondientes a la UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA, integrada por las empresas DIEGO LOPEZ S.A.S y JAFE S.A.S, **NO SE EVIDENCIA** el correspondiente aporte del “*concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios*” correspondiente al integrante JAFE S.A.S, por lo tanto, no entendemos como fue debidamente habilitado por el comité evaluador, toda vez que, dicho proponente incumple el ítem “*a. Establecimiento Principal/Centro de Servicios*” de la siguiente manera:

**a. Establecimiento Principal/Centro de Servicios:**

El proponente deberá contar en su domicilio principal con un centro de servicios o taller en la ciudad de Medellín, dicho establecimiento de comercio se acreditará con el registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio ya sea persona natural o jurídica su propietario. El establecimiento de comercio deberá tener un área mínima cerrada de 600 m2 (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel. Además, deberá anexar con su propuesta plano suscrito por arquitecto o ingeniero civil, acta de grado del profesional y certificado COPNIA de quien firma el plano, concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el certificado de usos del suelo. En tratándose de personas jurídicas el establecimiento de comercio de su domicilio principal deberá constar en el certificado de existencia y representación legal.

Para el caso de Uniones Temporales cada uno de los integrantes deberá contar con un establecimiento de comercio que cumpla con las anteriores exigencias y deberá acreditar que uno de sus integrantes tiene servicios especializados en mantenimiento de vehículos y el otro servicios especializados en mantenimiento de motocicletas. Adicionalmente, cuando el proponente opte por esta modalidad de asociación deberá garantizar que uno de los dos trayectos que debe recorrer un vehículo entre sus establecimientos de comercio principales no sea superior a un (1) kilómetro, para efectos de optimizar el recurso humano, técnico y económico de la supervisión designada por los clientes de la ESU, dicha condición será verificada por el comité evaluador mediante herramienta tecnológica Google Maps. En caso contrario su propuesta será considerada NO HÁBIL.

Es clara la conclusión establecida en el apartado final de dicho requerimiento: “**En caso contrario su propuesta será considerada NO HÁBIL**”.

Adicional a que, la propuesta no cumple con todos los criterios habilitantes, se encuentra inmersa en causal de rechazo de la siguiente manera:

**1.19.2. Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tenida en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco.**

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El Pliego de condiciones se establece como Ley para las partes y en este punto es muy claro al estipular dicha causal, por lo tanto, no se comprende porque le otorgaron el puntaje si dicha propuesta no podía ser tenida en cuenta para la evaluación.

Es increíble que el comité evaluador, el cual fue debidamente contratado para ejercer esta actividad, este cometiendo este tipo de errores graves que atentan contra la debida selección de los contratistas, pues a unos sin fundamento lógico, jurídico y razonable los excluyen para otorgar puntaje y a otros, quienes a simple vista de cualquier persona entendida se encuentra en causal de rechazo, lo habilite y por consiguiente les otorguen puntaje.

Por lo anterior, Solicitamos tanto al Comité Evaluador, como al Comité de Gerencia que, **CORRIJA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y PROCEDA A RECHAZAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA, integrada por las empresas DIEGO LOPEZ S.A.S y JAFE S.A.S.**

#### **Observación 4:**

Solicitamos que la presente observación sea tenida en cuenta una vez se habilite al proponente **ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S:** De conformidad con lo establecido por el Comité Evaluador y avalado por el Comité de Gerencia de la ESU, la entidad no nos asigna puntaje alguno correspondiente al ítem de "Cabinas de Pintura" sin embargo, dentro de la documentación aportada, acreditamos el cumplimiento de la misma y en la visita realizada por la Entidad, se pudo constatar de que se cumplía completamente con lo exigido en el pliego de condiciones, incluso, las condiciones mínimas fueron superadas por la cabina especializada que se puso a disposición.

No obstante, lo anterior, estipulan en el informe de evaluación:

**El comité evaluador aclara que, si bien no es un requisito explícito en el pliego de condiciones, hace parte del numeral 4.1.1 Capacidad Operativa que, en el caso específico, se refiere a la posibilidad utilización de la infraestructura disponible para la prestación del servicio y que se optimice su uso, de acuerdo con las exigencias de la Entidad. Ver respuesta a las observaciones SPO 2021-2, publicadas en el portal de contratación de la ESU.**

Tal y como se puede evidenciar, dentro del pliego de condiciones **NUNCA** se exigió que la cabina de pintura se encontrara dentro de las instalaciones del proponente, esto mismo, se puede demostrar con los mismos documentos del proceso que establecen lo siguiente:

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

**E. Cabina de pintura: Puntaje Máximo 100.**

Se otorgará cien (100) puntos al proponente que acredite una cabina presurizada y horno de pintura con habitáculo para vehículos livianos, con iluminación mínimo 800 luxes, generadores de flujo de aire, sistemas de filtrado, equipo de curado acelerado y cuadro de control.

Para el caso de uniones temporales podrán sumar esfuerzos independientemente del porcentaje de participación.

Adicional a lo anterior, la entidad en su respuesta carente de validez y razonabilidad jurídica, remite a las respuestas a las observaciones realizadas, donde en el documento identificado como “*RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA SPO-2021-2*” **NO** se establece tampoco la obligatoriedad de que dicha cabina de pintura se encuentre dentro de las instalaciones de los proponentes.

Está claro que tanto el Comité Evaluador, como el Comité de Gerencia de la ESU están modificando las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso, por lo cual, no es aceptable desde el punto de vista de la transparencia que, en el “informe final de evaluación” se estén adecuando interpretaciones al Pliego de condiciones por parte del Comité Evaluador, aun cuando el mismo es claro y constituye Ley para las partes, lo que traduce en que se dar cumplimiento expresamente a lo allí estipulado. Así las cosas, con dichas actuaciones se están vulnerando el principio de selección objetiva y el de transparencia, los cuales son fundamentales en el desarrollo de cualquier proceso de contratación pública, ya que se está evidenciando que durante el trámite del proceso de contratación se está dando aplicación a criterios que responden a la subjetividad y la parcialidad por la Entidad contratante.

**Observación 5:**

Solicitamos que la presente observación sea tenida en cuenta una vez se habilite al proponente **ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S:** En cuanto al Lavadero Ecológico, es importante que el comité evaluador tenga presente lo siguiente:

De acuerdo con el Pliego de condiciones de la solicitud pública de oferta 2021-2 y lo mencionado en la respuesta a las observaciones donde se hace referencia al Acuerdo Metropolitano N° 6 de 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que dispone que, en los procesos de contratación, se incluyan criterios de sostenibilidad ambiental, tal como en efecto, lo es el lavadero ecológico, que permite el ahorro y uso eficiente del agua, en consideración a este recurso natural no renovable; se ofrece el servicio de lavadero ecológico a través del lavado en seco.

Esta modalidad de lavado ecológico es más amigable con el medio ambiente por utilizar una cantidad muy baja de agua y ser biodegradable, por lo cual no se realizan vertimientos y no se requiere planta de tratamiento de aguas, ciclo cerrado de agua o sistema de

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

[www.dieselectronic.com](http://www.dieselectronic.com)

recirculación. No obstante, se reitera que cumple con el criterio de sostenibilidad que se pretendió al incluir esta exigencia en el Pliego de condiciones.


Por otro lado, vale la pena mencionar los beneficios adicionales de este tipo de lavado, los cuales son:

- necesita únicamente de un promedio de 1 litro de agua, además de ser Biodegradable lo que lo hace amigable con el medio ambiente.
- bastan 40 minutos para asearlo por dentro y por fuera, lo mejor es que los resultados son tan perfectos como si se tratara de cualquier otro sistema de lavado de autos.
- los productos que se utilizan para el lavado en seco están especialmente formulados para tampoco maltratar la pintura del vehículo, ya sea un líquido especial o spray pulverizador, los cuales se esparcen por todo el vehículo con ayuda de toallas de microfibras o materiales suaves que no deterioren la pintura y generen brillo, de allí que se opte por materiales sintéticos
- el lavado en seco utilizado por Ecology Colombia en sus marcas PRONTOWSH Y MR SPLASH cuenta con alta tecnología, ya que con su sistema de nanotecnología lo que hace es micro pulverizar la mugre convirtiéndola en partículas que se las lleva el viento sin afectar el ambiente, por lo cual, no se genera vertimiento. Lo que lo convierte el proceso en 100% amigable con el ambiente y la saludable para las personas que tengan contacto directo e indirecto con ello.

De conformidad con lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador y al Comité de Gerencia que, proceda a responder SIN EXCEPCIÓN, todas y cada una de las observaciones y sugerencias plasmadas en el presente documento y, por consiguiente, actúe en derecho modificando el Informe de Evaluación publicado el día 12 de julio de 2021.

Adicional a ello, EXIGIMOS seriedad y objetividad en las conclusiones que realice el Comité Evaluador y que apruebe el Comité de Gerencia.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**EDWIN LEON ECHAVARRIA GONZALEZ**  
**71.785.002**  
**Representante Legal**  
**ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S**

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

[Deselectronic@une.net.co](mailto:Dieselectronic@une.net.co) – [Almacen@deselectronic.com.co](mailto:Almacen@deselectronic.com.co)

[www.deselectronic.com](http://www.deselectronic.com)